



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: JORGE ARMANDO ALBERTOS GONZÁLEZ

ENTE REQUERENTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO

CONTRATO NO. 189/2019-DIRECTA-CONTRALORÍA DEL ESTADO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 27 EQUIPOS DE CÓMPUTO (NOTEBOOK)

CONTRATO No. 189/2019-DIRECTA-CONTRALORÍA DEL ESTADO

Contrato de adquisición de 27 equipos de cómputo (notebook), que celebran por una parte el **Gobierno del Estado de Aguascalientes** a través de la **Secretaría de Administración del Estado**, representada en este acto por el C.P. **Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de **Secretario de Administración**, a quien se le denominará “**La SAE**”, y por la otra parte el C. **Jorge Armando Alberto González**, a quien se le denominará “**El Proveedor**”; en lo sucesivo y para efectos del presente contrato cuando los celebrantes actúen de manera conjunta se les denominará como “**Las Partes**”, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. La **Contraloría del Estado** representada por su titular el C.P. **David Quezada Mora** a quien en lo sucesivo se le denominará “**El Ente Requerente**”, determinó la necesidad de adquirir 27 equipos de cómputo (notebook), para dar cumplimiento a los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, así como a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y demás normatividad vigente y aplicable le confieren a dicha Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal.
2. En virtud de lo anterior, mediante requisición de compra número **10132/19**, emitida en el Sistema VISUAL por el Coordinador Administrativo de “**El Ente Requerente**” en términos de lo dispuesto por el artículo 17 párrafo segundo del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, se solicitó a “**La SAE**” realizar la adquisición de 27 equipos de cómputo (notebook).
3. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción III y 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en fecha 30 de julio del 2019 se puso a disposición la convocatoria de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto número **DGAD-IM-58-19**, llevándose a cabo el 01 de agosto del 2019 la junta de aclaraciones, procedimiento que en fecha 02 de agosto del 2019 fue declarado desierto por no contar con el mínimo de proveedores cuya participación exigen los artículos 64 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios y 21 primer párrafo del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
4. En términos del artículo 32 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, en fecha 08 de agosto del 2019, se puso a disposición la convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Personas por Monto identificado bajo el número **DGAD-IM-65-19 (2º procedimiento)**, llevándose a cabo el día 12 de agosto del 2019 la junta de aclaraciones, el 13 de agosto del 2019 la presentación y apertura de proposiciones, el cual en fecha 14 de agosto del 2019 se declaró desierto por no contar con proposiciones solventes.
5. En razón de lo anterior y una vez acreditada la condición a que alude el supuesto previsto por el artículo 64 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, el 05 de septiembre del 2019, se aprobó la adjudicación directa por tabla comparativa número **ADTC-102-2019** en favor del proveedor **Jorge Armando Alberto González**, por un monto total de **\$583,914.84 (QUINIENTOS OCIENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 84/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Por lo antes expuesto y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante “**La Ley**”, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:



SAE

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: JORGE ARMANDO ALBERTOS GONZÁLEZ

ENTE REQUIRENTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO

CONTRATO NO. 189/2019-DIRECTA-CONTRALORÍA DEL ESTADO

DECLARACIONES

Primera: "La SAE" declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que en términos de lo previsto por los artículos 33 fracciones XIV, XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y artículos 8º y 11 fracciones XVII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, en relación con el artículo 12 fracción II de "La Ley", "La SAE" tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.3. Que el C.P. **Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de **Secretario de Administración** del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento número SGG/N/002/2018 de fecha 02 de enero del 2018 otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, C.P. **Martín Orozco Sandoval**.
- 1.4. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.5. Que mediante oficio con número CE/CA/1743/2019 de fecha 17 de julio del 2019, "El Ente Requirente" manifiesta contar con el presupuesto necesario para hacer frente a las obligaciones que se derivan del presente contrato.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.7. Que a través de la Dirección General de Adquisiciones verificó que a la fecha de celebración del presente contrato, el **C. Jorge Armando Albertos González**, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Segunda: "El Proveedor" declara:

- 2.1. Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR06494**, inscrito en fecha 04 de julio del 2016 y refrendada para el presente ejercicio fiscal el pasado 06 de marzo del año 2019.
- 2.2. Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales conforme a las leyes mexicanas.
- 2.3. Que tiene establecido su domicilio fiscal en Santiago 202 número 202, Fraccionamiento Vistas de Oriente, C.P. 20196, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, con número telefónico (449) 100 38 37 así como la cuenta de correo electrónico jaalbertos@gmail.com datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.4. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **AEGJ760124GP6**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.

- 2.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no cuenta con Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), ya que no cuenta con ningún trabajador.
- 2.6. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha de celebración del presente contrato, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- 2.7. Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en adelante “**La Ley**”.

Tercera: “**Las Partes**” conjuntamente declaran:

- 3.1. Que reconocen la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente contrato en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.3. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente instrumento es formalizar la adquisición de 27 equipos de cómputo (notebook), cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda y anexo del presente, mismo que firmado por “**Las Partes**” forma parte integral del presente instrumento legal; bienes a los que en lo sucesivo se les denominará de forma conjunta e indistinta “**Los Bienes**”.

“**El Proveedor**” deberá entregar “**Los Bienes**” de acuerdo a lo estipulado en el presente instrumento legal, su anexo y conforme a las especificaciones y control que emita para tal efecto “**El Ente Requierente**”.

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.

La descripción completa de “**Los Bienes**” objeto del presente contrato, así como número de partida, cantidad, unidad de medida, precio unitario fijo, y el monto total a pagar como contraprestación, se especifican a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	24	PIEZA	EQUIPO DE COMPUTO NOTEBOOK MARCA DELL MODELO VOSTRO 14 3468 SISTEMA OPERATIVO WINDOWS 10 PRO (64 BITS) INGLÉS, FRANCÉS, ESPAÑOL, PROCESADOR INTEL CORE i5-7200U 7a GENERACIÓN (3MB CACHE, HASTA 3.1 Ghz), MEMORIA 8GB, DDR4, 2400 Mhz, GRÁFICOS DE VIDEO INTEL INTEGRADOS DISCO DURO 1 TB 5400 RPM SATA, DVD DE CARGA DE BANDEJA (LECTURA Y ESCRITURA DE DVD/CD), CAMARA WEB INTEGRADA HD, CONECTIVIDAD TARJETA INALÁMBRICA DELL (802.11ac +BLUETOOTH 4.1, BANDA DUAL 24&5 GHZ, 1x1) PANTALLA 14"HD (1366x768) LED ANTIRREFLEJO, TECLADO ESTÁNDAR EN ESPAÑOL, MOUSE PANEL TÁCTIL, BATERÍA 4 CELDAS 40Whr INTEGRADA, ALTAVOCES INTEGRADOS, PUERTOS 2USB 3.0 1 USB 2.0, 1 VGA, 1 HDMI DE SALIDA, 1 PUERTO RJ-45, 1 RANURA SD, 1 PUERTO COMBINADO AURICULARES/MICROFONO, 3 AÑOS DE GARANTÍA EN HARDWARE SERVICIO ON SITE/SERVICIO IN-HOME DESPUES DE DIAGNÓSTICO REMOTO. INCLUYE MICROSOFT OFFICE 2019 HOME &	\$16,999.00	\$407,976.00

		BUSINESS (CLAVE T5D-03260)- PAQUETE EN CAJA - 1PC/MAC, 1 USUARIO-MEDIALESS-TARJETA DE CLAVE DEL PRODUCTO-ESPAÑOL, ESET ENDPOINT SECURITY, 1 AÑO, LIC ELECTRÓNICO GOBIERNO O EDUCATIVO TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN: 20 DIAS NATURALES		
2	3	PIEZA EQUIPO DE COMPUTO NOTEBOOK MARCA DELL MODELO LATITUDE 5590 WINDOWS 10 PRO 64 BIT INGLÉS, FRÁNCÉS, ESPAÑOL, PROCESADOR INTEL CORE i7-8650U 8va GENERACIÓN 8MB CACHE HASTA 4.2 Ghz, MEMORIA 16 GBx8GB, GRÁFICOS INTEL INTEGRADOS, DISCO DURO HÍBRIDO DE 1 TB 5400 rpm CON 8 gb FLASH, PANTALLA 15.6 PULGADAS FHD 1920x1080, PUERTO RJ45, GARANTÍA DE 3 AÑOS DE PROSUPPORT CON SERVICIO ON SITE NEXT BUSINESS DAY. INCLUYE MICROSOFT OFFICE 2019 HOME & BUSINESS (CLAVE T5D-03260) PAQUETE EN CAJA- 1PC/ MAC, 1 USUARIO- MEDIALESS-TARJETA DE CLAVE DEL PRODUCTO-ESPAÑOL, ESET ENDPOINT SECURITY, 1 AÑO, LIC ELECTRÓNICO GOBIERNO O EDUCATIVO TIEMPO DE REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN: 20 DIAS NATURALES	\$31,799.62	\$95,398.86
GRAN TOTAL ADJUDICADO: \$583,914.84 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 84/100 M.N.)		SUB TOTAL	\$503,374.86	
		I.V.A.	\$80,539.98	
		GRAN TOTAL	\$583,914.84	

El monto total adjudicado y a pagar a “El Proveedor” equivale a la cantidad de **\$503,374.86 (QUINIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 86/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$80,539.98 (OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.)** arrojando un monto total a pagar de **\$583,914.84 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS 84/100 M.N.)**.

Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la venta de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por “El Proveedor”; el Gobierno del Estado solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

“El Proveedor” se obliga a entregar “Los Bienes” a más tardar el 12 de septiembre del 2019, a entera satisfacción de “El Ente Requierente”, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

“Los Bienes” deberán entregarse en las instalaciones de “El Ente Requierente”, ubicadas en la Avenida José Ma. Chávez número 123, Local 40, Centro Comercial Plaza Patria, Colonia Centro, C.P. 20000, en Aguascalientes Ags.

“El Proveedor” exhibe certificado como distribuidor autorizado, lo que acredita que cuenta con soporte técnico autorizado y que tiene al menos un año de experiencia en la venta de bienes afines a los adquiridos.

“El Proveedor” exhibe carta del fabricante donde manifiesta que respalda al primero respecto a la garantía de los bienes adquiridos, la cual deberá ser mínimo de 3 años. Asimismo, en dicha garantía se deberá asentar, para los bienes de inversión que requieran refacciones consumibles y accesorios, que también se compromete a tener disponibles, durante un periodo mínimo de 05 años a partir del vencimiento de la garantía, el suministro de refacciones (nuevas y originales), consumibles y accesorios.

“El Proveedor” exhibe carta del fabricante donde manifiesta que los bienes adquiridos no se encuentran descontinuados.

Las condiciones específicas de “Los Bienes” se encuentran en el anexo del presente, mismo que una vez firmado por las partes, formará parte integral del presente contrato.

“El Ente Requierente” no estará obligado a recibir “Los Bienes”, si éstos no cumplen con los requisitos establecidos en el presente contrato y su anexo.

	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	PROVEEDOR: JORGE ARMANDO ALBERTOS GONZÁLEZ
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	ENTE REQUERENTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO
		CONTRATO NO. 189/2019-DIRECTA-CONTRALORÍA DEL ESTADO

CUARTA. RESPONSABLES.

En términos de lo dispuesto por el artículo 4° de “**La Ley**”, el responsable del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto será el **L.R.I. Sergio Díaz de León Gutiérrez** en su carácter de **Coordinador Administrativo** de “**El Ente Requerente**” o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° y 78 de “**La Ley**”, dicho servidor público en coordinación con el **Lic. Luis Humberto Salas Cadena**, en su carácter de **Encargado de Soporte Técnico y Equipo de Cómputo** de “**El Ente Requerente**” o quien lo sustituya en su cargo y/o funciones, serán responsables de verificar que “**Los Bienes**” se destinen al cumplimiento del proyecto para el cual fueron adquiridos, así como de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato.

Los servidores públicos señalados en la presente cláusula serán los encargados de verificar que la entrega de “**Los Bienes**” se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de conformidad con las especificaciones establecidas en este instrumento legal, y de reportar en tiempo y forma a “**La SAE**” de cualquier incumplimiento de “**El Proveedor**”, para efecto de que “**La SAE**” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “**La Ley**”.

Der ser necesario, para casos específicos, “**La SAE**” emitirá escritos de designación de los servidores públicos que serán los responsables de darles seguimiento; escritos que una vez emitidos y recibidos se harán del conocimiento de “**El Proveedor**”.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “**El Proveedor**” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por “**El Proveedor**” al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal.

En términos de lo dispuesto por el artículo 72 de “**La Ley**”, el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “**El Ente Requerente**”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la entrega de “**Los Bienes**”, a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, acompañado del pedido de compra debidamente sellado y firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

En caso de que “**El Proveedor**” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el trámite de pago.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.

“**El Proveedor**” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los treinta días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística adscrita a la Dirección General de Adquisiciones de “**La SAE**”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “**La SAE**”.



SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de octubre del 2019, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “Los Bienes” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “El Proveedor”.

OCTAVA. GARANTÍAS.

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES. - “El Proveedor” en términos de lo dispuesto por la fracción III del artículo 69 y artículo 70 de “La Ley”, se obliga a garantizar la calidad de “Los Bienes” adquiridos por lo siguiente:

Partida	Garantía	Tiempo de Reparación o Reposición
1	3 años en hardware con servicio on site/servicio in home después de diagnóstico remoto.	20 días naturales a partir de la notificación al fabricante.
2	3 años de prosupport con servicio on site next business day.	20 días naturales a partir de la notificación al fabricante.

Lo anterior mediante la presentación de una garantía a través de la cual el fabricante de los bienes se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los mismos, así como al saneamiento por evicción. La garantía de referencia deberá ser presentada en un plazo máximo de diez días naturales a partir de la fecha en que “El Proveedor” firme el presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los bienes, el fabricante queda obligado a reponer los bienes entregados en malas condiciones en los plazos antes mencionados, a partir de que le sea notificado el hecho, sin cargo adicional para “La SAE” y/o “El Ente Requerente”.

El incumplimiento del fabricante de los bienes con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a “El Proveedor” de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer los bienes que hubieren sido entregados en malas condiciones.

De igual manera “El Proveedor” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del actual instrumento legal, asume por completo dicha responsabilidad.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “La Ley”, “El Proveedor” presentará a “La SAE”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “La Ley” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato y se hará efectivo cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” adquiridos al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “El Ente Requerente”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “El Ente Requerente”, a través de los responsables de la recepción y de dar seguimiento a la entrega de “Los Bienes” señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “El Proveedor” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “La Ley”, “El Proveedor” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “La SAE” y/o de “El Ente Requerente”.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.

“El Proveedor” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “La SAE”, “El Ente Requerente”, y/o de cualquier área del Gobierno del Estado a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “La SAE” y/o de “El Ente Requerente”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“El Proveedor” se compromete a no presentar la información relativa al objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter estatal o federal. Así mismo, “El Proveedor” será responsable de todos los daños y perjuicios que se originen a “La SAE” y/o a “El Ente Requerente” como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

“El Proveedor” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.

“El Proveedor” se obliga a defender a “La SAE” y/o a “El Ente Requerente” sin cargo alguno para éstos, de las reclamaciones de terceros basadas en que los bienes adquiridos constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro derecho o título relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “La SAE” y/o “El Ente Requerente” le den aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “La SAE” y/o “El Ente Requerente” deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “La SAE” y/o “El Ente Requerente” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “El Proveedor” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “La SAE” y/o de “El Ente Requerente”, con o sin intervención de “El Proveedor”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “La SAE” y/o “El Ente Requerente”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “El

Proveedor" se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de los bienes objeto de este contrato a "La SAE" y/o "El Ente Requerente", sujeto a que previamente se haya notificado a "El Proveedor" de la reclamación de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.

De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de "La Ley", cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de "Los Bienes", aún no entregados, o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de "El Proveedor" que sirvió de base para la adjudicación del presente, "La SAE" podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO EN LOS BIENES.

Con base en lo dispuesto por el artículo 73 de "La Ley", "La SAE", a solicitud de "El Ente Requerente" podrá solicitar el incremento en la cantidad de "Los Bienes" adquiridos por virtud del presente instrumento, mediante la modificación del mismo. El incremento en "Los Bienes" sólo se llevará a cabo previa solicitud razonada que formule "El Ente Requerente" y procederá bajo la responsabilidad exclusiva de ésta, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase el cincuenta por ciento de los montos pactados respecto de cada una de las partidas adjudicadas, y el precio de los bienes sea idéntico al originalmente pactado.

DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN LABORAL.

"El Proveedor" se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que designe para la entrega de "Los Bienes", así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de "Los Bienes", asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a "La SAE" y/o a "El Ente Requerente" o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine "El Proveedor" para el cumplimiento del presente contrato.

"El Proveedor" por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a "La SAE" y/o a "El Ente Requerente" como patrones directos o sustitutos, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincárseles alguna responsabilidad a "La SAE" y/o a "El Ente Requerente" por ese concepto, "El Proveedor" les reembolsará cualquier gasto en que incurrieran por tal motivo.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de "El Proveedor", "La SAE" por sí o a solicitud de "El Ente Requerente" podrá rescindir administrativamente el presente contrato; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de "La Ley".

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de manera enunciativa, más no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para "El Proveedor":

- El incumplimiento en el pago de "Los Bienes" de conformidad a lo establecido en este contrato.

b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “La SAE”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “La SAE”:

- a) El incumplimiento en la entrega de “Los Bienes” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- b) El incumplimiento de “El Proveedor” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para “Los Bienes”.
- c) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos señalados para tales efectos.
- d) La divulgación de parte de “El Proveedor” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “La SAE” y/o “El Ente Requerente”.
- e) El que ante la solicitud de “La SAE” y/o “El Ente Requerente” de ampliar la adquisición de los bienes objeto de este contrato, “El Proveedor” no respete el precio unitario estipulado en la cláusula segunda del presente contrato.
- f) El incumplimiento de la reposición por la mala calidad de “Los Bienes”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- g) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- h) El incumplimiento en las obligaciones laborales establecidas en la cláusula décima cuarta del presente contrato.
- i) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “La Ley” cuando derivado del presente instrumento “El Proveedor” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “El Proveedor” será el único responsable de su actuar, así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “La Ley”, cuando “El Proveedor” no entregue “Los Bienes” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “La SAE” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “Los Bienes” no entregados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “El Proveedor” hasta la fecha en que se verifique por escrito y aceptado e conformidad por “El Ente Requerente” la entrega de los bienes. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “La SAE” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “La Ley”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de “Los Bienes” adquiridos originalmente y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “La SAE” a través de “El Ente Requerente” reembolsará a “El Proveedor” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “La Ley”, “Las Partes” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por “El Proveedor”, así como por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

“El Ente Requerente” no autorizará ampliaciones al plazo de entrega, ni condonación de sanciones cuando el retraso se deba a causas imputables a “El Proveedor”.

DÉCIMA NOVENA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.

“El Proveedor” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en las Invitaciones a Cuando Menos Tres Personas por Monto números DGAD-IM-58-19 y DGAD-IM-65-19 (2º procedimiento), así como con las señaladas en la proposición que presentó dentro de los actos del procedimiento de referencia, mismas que forman parte integral de la convocatoria.

VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En términos de lo dispuesto por el artículo 110 de “La Ley”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “Las Partes” se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto, “El Proveedor” renuncia al fisco que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 10 de septiembre del 2019.

Por “La SAE”



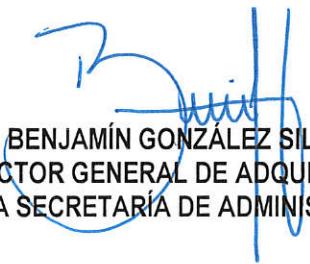
C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

Por “El Proveedor”

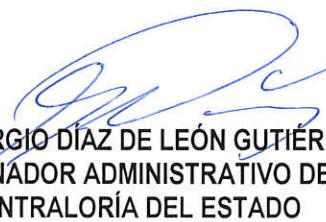


C. JORGE ARMANDO ALBERTOS GONZÁLEZ

TESTIGOS



LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ SILVESTER
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN



L.R.I. SERGIO DÍAZ DE LEÓN GUTIÉRREZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: JORGE ARMANDO ALBERTOS GONZÁLEZ

ENTE REQUIRENTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO

CONTRATO NO. 189/2019-DIRECTA-CONTRALORÍA DEL ESTADO

LIC. LUIS HUMBERTO SALAS CADENA
ENCARGADO DE SOPORTE TÉCNICO Y EQUIPO DE CÓMPUTO
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO

LIC. MIRIAM ARLET NOVOA JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Actuando de conformidad con lo dispuesto por la fracción XIII
del artículo 18 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Administración

JGMRIAAP/JGG



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES

PROVEEDOR: JORGE ARMANDO ALBERTOS GONZÁLEZ

ENTE REQUIRENTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO

CONTRATO NO. 189/2019-DIRECTA-CONTRALORÍA DEL ESTADO

Anexo

RAZÓN SOCIAL: JORGE ARMANDO ALBERTOS GONZÁLEZ
RFC: AEG760124GP6
DIRECCIÓN: SANTIAGO 202 No. 202
COLONIA: VISTAS DE ORIENTE, C.P. 20196
AGUASCALIENTES, AGS. TEL: 449-100-3837
CORREO: jorgealbertos@audiovisualesags.com.mx



ADTC-102-2019 PROCEDENTE DE LAS IM
DESIERTAS
DGAD-IM-58-19 Y DGAD-IM-65-19

ANEXO C
OFERTA ECONÓMICA

Aguascalientes Ags., a 4 de septiembre del 2019
ADTC-102-2019 PROCEDENTE DE LAS IM DESIERTAS DGAD-IM-58-19 Y DGAD-IM-65-19

PART.	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN	MARCA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1.-	24	PIEZA	Equipo de cómputo notebook, marca Dell modelo Vostro 14 3468 sistema operativo Windows 10 Pro (64 bits), Inglés, Francés, Español, procesador Intel Core i5-7200U 7 th generación (3MB caché, hasta 3.1 Ghz.), memoria 8 GB, DDR4, 2400 Mhz, gráficos de video Intel integrados, disco duro 1 TB 5400 RPM Sata, DVD, DVD de carga de bandeja (lectura y escritura de DVD/CD), cámara web integrada HD, conectividad tarjeta inalámbrica Dell (802.11ac + Bluetooth 4.1, bandeja dual 24E5 Ghz, 1x1) pantalla 14" HD (1366x768) led antirreflejo, teclado estándar en español, mouse panel láctil, batería 4 celdas, 40Whr integrada, altavoces integrados, puertos 2usb 3.0, 1 usb 2.0, 1 VGA, 1 HDMI de salida, 1 puerto RJ-45, 1 ranura SD, 1 puerto combinado, auriculares/micrófono, 3 años de garantía en hardware, servicio On Site/Servicio In-Home después de diagnóstico remoto. Incluye Microsoft Office 2019 Home and Business en caja 1 PC/MAC, 1 usuario-medialess-tarjeta de clave del producto-español, Eset Endpoint Security, 1 año, Lic electrónica Gobierno o Educativo. Tiempo de reposición y/o reparación: 20 días naturales.	DELL	\$16,999.00	\$407,976.00	\$65,276.16	\$473,252.16
2.-	3	PIEZA	Equipo de cómputo notebook, marca Dell modelo Latitude 5590. Windows 10 Pro (64 bits), Inglés, Francés, Español, procesador Intel Core i7-8650U 8va generación 8MB caché, hasta 4.2 Ghz., memoria 16GBx8GB, gráficos Intel integrados, disco duro híbrido de 1 TB 5400 RPM con 8GB flash, pantalla 15.6 pulgadas FHD 1920x1080, puerto RJ-45, Garantía 3 años de prosupport con servicio on site next business day. Incluye Microsoft Office 2019 Home and Business en caja, 1 PC/MAC, 1 usuario, medialess, tarjeta de clave del producto, español, Eset Endpoint Security, 1 año, Lic Electrónico Gobierno o Educativo. Tiempo de reposición y/o reparación: 20 días naturales.	DELL	\$31,799.62	\$95,398.86	\$ 15,263.81	\$110,662.67
GRAN TOTAL:						\$503,374.86	\$80,539.97	\$583,914.83
Quinientos ochenta y tres mil novecientos catorce pesos 83/100 M.N.								

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN****CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES**

PROVEEDOR: JORGE ARMANDO ALBERTOS GONZÁLEZ

ENTE REQUIRENTE: CONTRALORÍA DEL ESTADO

CONTRATO NO. 189/2019-DIRECTA-CONTRALORÍA DEL ESTADO

RAZÓN SOCIAL: JORGE ARMANDO ALBERTOS GONZÁLEZ
RFC: AEGJ760124GP6
DIRECCIÓN: SANTIAGO 202 No. 202
COLONIA: VISTAS DE ORIENTE, C.P. 20196
AGUASCALIENTES, AGS. TEL: 449-100-3837
CORREO: jorgealbertos@audiovisualesags.com.mx

ADTC-102-2019 PROCEDENTE DE LAS IM
DESIERTAS
DGAD-IM-58-19 Y DGAD-IM-65-19

Condiciones de pago:	20 días posteriores a la presentación del CFDI, y conforme a lo establecido en el apartado IX inciso c) de la Convocatoria de la INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS POR MONTO
Tiempo de entrega:	7 días naturales posteriores al fallo de adjudicación
Tiempo de Reposición:	20 días naturales.
Lugar de entrega:	En las instalaciones de la CONTRALORÍA, ubicadas en la Av. José Ma. Chávez número 123, Local 40, C.C. Plaza Patria, Colonia Centro, C.P. 20000, Aguascalientes, Ags. en un horario de 08:00 a 16:00 horas.
Garantía de los bienes:	3 años de garantía
Vigencia de la oferta:	30 días naturales

Firma

Jorge Armando Alberto González
Representante Legal